

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

ACTA DE AUDIENCIA.
CONFIRMACIÓN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 3 de NOVIEMBRE de 2021; 4:09 p.m.

PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

RADICADO: 2018-00105-00

DEMANDANTE: COOTRANSTEFUARAUCA

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la presencia del promotor designado FRANCISCO EZEQUIEL MILLER PEREZ, los abogados SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURÁN, EDUARDO FERREIRA ROJAS, SERGIO ANDRE DUQUE RODRIGUEZ, MADELEN CAAMAÑO DE AVILA, MANUEL SEGUNDO UNDA GARCIA, CARLOS ALBERTO GUERRERO y MIGUEL ALFONSO FAJARDO PEÑA. Igualmente, comparecen los acreedores JAIRO ALBERTO GALEANO y MARCO ANTONIO SARMIENTO.

Se les indaga a los abogados MIGUEL ALFONSO FAJARDO y CARLOS ALBERTO GUERRERO sobre el poder para actuar.

Receso entre el minuto 12:20 a 27:00 y 28:30 a 30:28.

Se le requiere al apoderado del Dr. FAJARDO PEÑA para que con el poder adjunte el acto administrativo de nombramiento, el acto de posesión y la certificación que el alcalde esta en el ejercicio del cargo.

Frente al poder del Dr. GUERRERO el despacho verificará en el expediente.

Receso entre el minuto 31:56 a 38:52.

POR EL DESPACHO Se precisa que el Dr. CARLOS ALBERTO GUERRERO ya estaba reconocido mediante auto del 25 de febrero de 2019.

Se indaga a los apoderados y acreedor, si tienen conocimiento del poder allegado por la Dra. MADELEN CAAMAÑO DE AVILA como apoderada del señor EDER JEFFERSON BENAVIDES MARTINEZ. Sin objeciones.

POR EL DESPACHO Se reconoce personería jurídica a la Dra. MADELEN CAAMAÑO DE AVILA para que actúe en defensa y representación del acreedor antes mencionado, en los términos y para los fines del poder aportado. Notificados en estrados.

Receso entre el minuto 54:18 a 1:13:32.

Se pone en conocimiento los documentos allegados por el abogado MIGUEL ALFONSO FAJARDO PEÑA.

POR EL DESPACHO Se reconoce personería jurídica MIGUEL ALFONSO FAJARDO PEÑA para que actúe en defensa y representación del acreedor MUNICIPIO DE ARAUQUITA, en los términos y para los fines del poder aportado. Notificados en estrados.

(Min 1:19:03 a 1:24:30) CONTROL DE LEGALIDAD.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Sin medida que adoptar por los apoderados.

Por parte del Despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por los apoderados debidamente reconocidos, siendo profesionales que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

(Min 1:24:31 a 1:41:06) Procede el despacho a resolver las solicitudes presentadas dentro de este asunto:

1. Del memorial presentado por el Dr. ORLANDO IVÁN CARRILLO el 5 de febrero de 2021, mediante el cual solicita se ordene a la empresa el pago de los intereses moratorios sobre la suma adeudada, para lo cual presenta liquidación del valor a pagar.

Se corre traslado.

POR EL DESPACHO NEGAR la solicitud, teniendo en cuenta que dichas divergencias debieron ser solucionadas dentro del término otorgado para el acuerdo de reorganización. Aunado a ello que el 16 de junio de 2021 se allegó documento denominado "ACTA DE TRANSACCIÓN" signado por el señor WILLIAM STEVEN GARCIA BONNA y COOTRANSTEFUARAUCA LTDA. Notificados en estrados.

2. De los memoriales suscritos por:
 - La Dra. Sandra Judith Avendaño Duran el 28 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita se fije fecha de audiencia a fin que le dé continuidad del proceso y se aprueben las transacciones presentadas. Y del escrito allegado el 30 de agosto de 2021, mediante el cual se pronuncia sobre el auto del 10 de agosto hogaño, y solicita se aprueben todas las transacciones y fórmulas de pago que ha presentado COOTRANSTEFUARAUCA LTDA; así mismo, manifiesta que se opone a que se acepten nuevas obligaciones

- El acreedor WILLIAM STEVEN GARCIA BONA, el 16 de junio de 2021, mediante el cual solicita la terminación del proceso con radicado N°2018-00339-00 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, en virtud del acta de transacción suscrita con la empresa COOTRANSTEFUARAUCA LTDA.
- El acreedor OSCAR ARTURO VARGAS SILVA, el 16 de junio de 2021, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con radicado N°2017-00390-00 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca.

Se corre traslado.

POR EL DESPACHO ESTESE a lo resuelto en el auto del 26 de octubre de 2021, mediante el cual se fijó fecha para evacuar la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, instancia procesal en la que se definirá la validez o no de las peticiones conforme al acuerdo presentado por el promotor de la empresa. Notificados en estrados.

3. De la solicitud de fijación de honorarios elevada por el secuestre PRUDENCIO ELISEO TOVAR CISNEROS.

Se corre traslado.

POR EL DESPACHO FIJAR como honorarios definitivos del señor PRUDENCIO ELISEO TOVAR CISNEROS quien actúa como secuestre del bus YAU-360, la suma \$1´211.368.00, equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, obligación que está a cargo de COOTRANSTEFUARAUCA LTDA. Dineros que pueden ser pagados directamente al beneficiario (auxiliar de justicia) por el obligado o deberán ser consignados a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, dentro del término que fija el inciso 3º del artículo 363 del C.G.P. (Acuerdo 1518 de 2002). Notificados en estrados.

4. Del memorial presentado el 27 de octubre del año en curso por el abogado CARLOS ALBERTO GUERRERO, en defensa del acreedor MARCO ANTONIO SARMIENTO MENDOZA, mediante el cual presenta recurso de reposición contra el auto del 26 de la misma data.

Se corre traslado.

POR EL DESPACHO Se NIEGA el recurso de reposición presentado conforme lo anotado en audiencia. Notificados en estrados.

(Min 01:41:08 a 01:42:18) TRAMITE PROCESAL

Mediante AUTO del 3 de octubre de 2018 se admitió a trámite el proceso de reorganización empresarial a la COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA – COOTRANSTEFUARAUCA en los términos de la ley 1116 de 2006.

De las objeciones de los procesos ejecutivos se ordenó correr traslado mediante auto del 10 de agosto de 2020, el cual fue fijado en lista el 12 de la misma data tal como se avizora a folio 246 del cdno ppal No. 3. Igualmente, en la referida providencia se indicó que vencido el término anterior, iniciaría el término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Traslados que conjuntamente vencieron en silencio.

El 9 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la audiencia de trata el numeral 2° del Art. 30 de la ley 1116 de 2006, dentro de la cual se procedió a reconocer los créditos, establecer los derechos de voto y a fijar el plazo para la presentación del acuerdo, conforme lo ordena el artículo 29 de la referida ley.

Mediante auto del 10 de agosto de 2021, se prorrogó el término para la presentación del acuerdo de reorganización.

En providencia del 26 de octubre hogaño se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de aprobación del acuerdo de reorganización.

(01:46:19 a 21:01:10) VERIFICACIÓN DE REQUISITOS ESENCIALES

De conformidad con el artículo 34 de la ley 1116 de 2006, relativo al contenido del acuerdo, observa el despacho que dentro del documento aportado el 9 de septiembre de esta calenda, denominado "acuerdos de pago", no cumple con las formalidades establecidas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se presenta un acuerdo de reorganización completo que incluya a todos acreedores y determine los pagos realizados, además, de los saldos pendientes donde se establezca la forma y las fechas ciertas para el pago de las acreencias de cada una de las categorías que quedan pendientes por pago, así como indicar la fecha exacta de terminación del acuerdo.

De igual manera no se evidencia la conformación del COMITÉ DE ACREEDORES, donde se fije fecha cierta para la celebración del primer comité. Además, se debe consignar el mecanismo de convocatoria que utilizarán y establecer cuál será la sede en que se llevará a cabo las reuniones.

Igualmente, no se evidencia el cumplimiento a lo ordenado el numeral QUINTO y SEXTO de la audiencia de conciliación de objeciones.

De otro lado, es necesario que se incluya el código de ética y conducta empresarial de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la ley 1116 de 2006.

Dicho acuerdo deberá ser especificar:

- ANTECEDENTES
- DEFINICIONES, correspondiente al objeto del acuerdo y plazo de pagos.
- LISTADO DEFINIENDO CLASES O CATEGORIAS DE ACREEDORES

- CALIFICACIONES DE CREDITOS (Contingentes o aleatorios, si fuere el caso)
- FECHAS DE PAGO DE ACREENCIAS
- FECHA DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO
- COMITÉ DE ACREEDORES – FUNCIONAMIENTO
- REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES
- CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA EMPRESARIAL
- FLUJO DE CAJA

Conforme lo anterior, Se ORDENA al promotor que en el término de 3 días modifique o corrija el acuerdo presentado de manera integrada, teniendo en cuenta, las anotaciones anteriormente enunciadas.

En consecuencia, se fija las 3:30 p.m., del 18 de NOVIEMBRE de 2021, para la continuación de la presente audiencia. Notificados en estrados.

La apoderada SANDRA AVENDAÑO DURÁN solicita se resuelva sobre la entrega de los bienes embargados.

Se corre traslado de la solicitud.

Receso entre el minuto 1:52:03 a 1:59:04.

POR EL DESPACHO: Se niega la solicitud teniendo en cuenta que para la autorización de entrega de bienes debe estar debidamente confirmado el acuerdo de reorganización, el cual, una vez en firme, las partes procederán a realizar las gestiones pertinentes, tal como quedó enunciado en audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 6:10 p.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: AURA ATAYA.
Revisó: KELLY RINCÓN.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e160a838065579a114ea26b99a2e31bfed5bb25b469a7c562488c2fa443f472**
Documento generado en 08/11/2021 06:44:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>